

## V

### VACANCIA (SUCESSION).

Ver Sucesión vacante.

### VALES A LA ORDEN Y AL PORTADOR.

#### I Cesión.

- 1 Se aplica el art. 1657 á los valores al portador y á los billetes de Banco? t. 24, n. 314.
- 2 Se aplica el art. 1690 á los valores mercantiles, letras de cambio y vales al portador? t. 24, n. 497.

#### II Donativos manuales.

- 1 Los vales á la orden y al portador pueden ser transmitidos por donativos manuales? t. 12, ns. 281 y 282. Por endose? t. 12, ns. 424 á 426.
- 2 Quid de los otros valores mercantiles? t. 12, n. 280.

#### III Hipotecas. Puede transformarse un título hipotecario en un valor negociable, t. 24, n. 498.

#### IV Intereses. Derechos del portador de una letra de cambio que no se paga á su vencimiento, t. 16, número 313.

#### V Empeño.

- 1 Los arts. 274 y 275 no son aplicables á la prenda mercantil, t. 29, n. 490.

2 Es aplicable el art. 2076, t. 29, ns. 476, 478 y 486.

3 Cómo se hace la tradición de acciones nominales? t. 29, n. 482.

α Quid de las acciones carboneras? t. 29, n. 483.

VI Novación. La aceptación de vales negociables en pago de lo debido opera novación? t. 18, ns. 283 á 293.

VII Ofrecimiento de pago. Puede el deudor ofrecer vales negociables en pago de lo que debe? Quid de los billetes del Banco Nacional? t. 18, n. 167. Ver Banco Nacional.

#### VIII Pago.

1 El deudor no puede obligar al acreedor á recibir en pago billetes de Banco, t. 17, n. 559. Ver Banco Nacional.

2 El pago hecho al que está en posesión de un título al portador es válido, t. 17, n. 544.

3 La remesa de un vale á la orden ó de una letra de cambio es un pago? t. 17, n. 561.

IX Privilegio. El que cede un crédito tiene el privilegio del vendedor? t. 19, n. 474.

#### X Reivindicación.

1 Pueden reivindicarse valores mercantiles? tomo 32, ns. 568 y 569.

2 Pueden reivindicarse vales á la orden ó títulos nominales, t. 32, ns. 566 y 567.

3 Los vales dados en pago por el que no tenía propiedad de ellos pueden ser reivindicados por el propietario? t. 17, n. 503.

### VALUACION (VENTA).

I El avalúo vale venta? t. 23, n. 489.

#### II Casos en que vale venta.

1 Régimen dotal. Estimación del mobiliario dotal, t. 23, n. 409.

2 Sociedad. Cosa entregada por el socio por avalúo, t. 26, n. 276.

3 Usufructo. Cosas consumibles entregadas al



usufructuario por estimación, t. 6, ns. 408 y 409.

III Consecuencias. El que entrega una cosa por avalúo valiendo renta tiene el privilegio del vendedor, t. 29, n. 473.

IV Casos en que la estimación no vale venta.

- 1 Animales entregados por el propietario al arrendatario, t. 5, n. 444.
- 2 *Cheptel*, t. 26, n. 83.
  - a Cuál es el objeto del avalúo? t. 26, n. 115.
- 3 Fondo de comercio legado con estimación, t. 6, n. 423.
- 4 Préstamo. Cosa entregada por avalúo al que pidió prestado, t. 26, n. 475.
- 5 Régimen dotal. Estimación de los inmuebles dotales, t. 23, n. 490.

#### VARECH (SARGAZO).

- 1 A quién pertenecen las plantas y yerbas conocidas bajo el nombre de *varech*? t. 8, n. 459.
- 2 El derecho de recoger el *varech* en las playas no constituye una servidumbre, t. 7, n. 128.

#### VENTA.

I Definición. Objeto de la venta. Innovación del Código Civil, t. 24, ns. 1 á 4.

- 1 La dación en pago está asimilada á la venta, t. 24, ns. 151 á 153. Ver Dación en pago.

II Condiciones para la existencia y validez de la venta, t. 24, n. 5.

A. *El consentimiento*, t. 24, ns. 6 y 7.

- 1 Promesa de venta. Ver la palabra.

B. *Capacidad. Cuáles son las personas incapaces?* t. 24, números 29 y 30.

- 1 La venta entre esposos está prohibida, t. 14, ns. 31 y 32.

a Salvo las excepciones previstas por el artículo 1595, t. 24, ns. 33 á 39.

b Efecto de la venta entre esposos, t. 24, números 40 á 42.

2 Los administradores y mandatarios.

a El art. 1596, t. 24, ns. 43 á 50.

b El art. 456, t. 24, ns. 51 á 54.

3 Magistrados, notarios, oficiales ministeriales y abogados, t. 24, ns. 55 á 65.

C. *El precio*, t. 24, ns. 66 y 67.

1 El precio debe ser en dinero, t. 24, ns. 68 á 70.

2 Debe ser cierto y determinado por las partes, t. 24, ns. 71 á 78.

3 El precio debe ser serio, t. 24, ns. 79 á 81.

a Debe ser el precio proporcionado al valor de la cosa? t. 24, ns. 82 á 84.

b La venta para una renta vitalicia es válida cuando el producto de los bienes vendidos iguala al precio ó es superior? t. 24, ns. 85 y 87.

D. *Objeto*.

1 Quid si la cosa pereciera total ó parcialmente cuando la venta? t. 24, ns. 88 á 92.

2 Qué cosas pueden ser vendidas? t. 24, ns. 93 á 99.

3 Venta de la cosa ajena. Es nula, t. 24, ns. 100 á 103.

a Cuándo hay venta de la cosa ajena? t. 29, ns. 104 á 110.

b Quién puede pedir la nulidad?

1 El comprador? t. 24, ns. 111 á 114.

2 El vendedor no puede promover, t. 24, n. 115 y 116.

3 El propietario de la cosa tiene la acción de reivindicación, t. 24, n. 117.

c La acción de nulidad prescribe á los diez años, t. 24, n. 118.

d Se cubre la nulidad?

1 Por la usucapión? t. 24, n. 119.

2 Por la confirmación? t. 24, n. 120.



- 3 Cuándo se hace propietario el vendedor? t. 24, n. 121.
- e Efecto de la venta. Daños y perjuicios, tomo 24, ns. 122 á 125.

*E. Formas.*

- 1 La venta es un contrato no solemne, t. 24, números 126 y 127.
- 2 Pueden las partes subordinar la existencia de la venta á la redacción de una acta? t. 24, ns. 128 á 130.

III Efecto de la venta.

- 1 Riesgos y transcripción del dominio, t. 24, números 131 á 135.
- 2 De la venta al contado, á la medida y al peso, t. 24, ns. 136 á 139.
- 3 De la venta á prueba, t. 24, ns. 148 á 150.
- 4 De la venta de las cosas que es de costumbre probar, t. 24, ns. 140 á 147.

IV Obligaciones del vendedor. Regla de interpretación, t. 24, ns. 154 á 156.

- 1 Entrega, t. 24, ns. 158 y 159.
  - a Cómo se hace:
    - 1 Para los inmuebles, t. 24, números 160 á 162.
    - 2 Para los efectos mobiliarios, t. 24, números 163 á 167.
    - 3 Para las cosas incorporales, t. 24, número 168.
  - b Dónde y cuándo se debe hacer la entrega, t. 24, n. 168.
  - c Derecho del comprador cuando el vendedor no hace la entrega, t. 24, números 173 á 180.
  - d En qué estado se debe entregar la cosa? t. 24, ns. 181 á 186.
  - b Entrega del contenido, t. 24, números 187, 188, 198 á 200.
    - 1 Cuando la venta se hace á tanto la medida, t. 24, ns. 189 á 192.

- 2 Cuando no se hace á tanto la medida, t. 24, ns. 193 á 197.
- 3 De la duración de las acciones, t. 24, ns. 201 á 207.

- 2 Garantía de. Ver las palabras Garantía (Venta) y Vicios redhibitorios.

V Obligaciones del comprador.

- 1 Los gastos de la venta son á su cargo, t. 24, n. 308.
- 2 Debe tomar liberación de la cosa, t. 24, números 309 á 317.
- 3 Debe pagar el precio, t. 24, ns. 318 á 320.
  - a Cuándo puede suspender el pago del precio? t. 24, ns. 321 á 331.
  - b Cuándo debe los intereses del precio? tomo 24, ns. 332 á 335.
  - c Prescripción de los intereses, t. 32, números 449 y 450.
- 4 Del derecho de resolución cuando el comprador no paga el precio, t. 24, números 336 á 342.
  - a Privilegio del vendedor, t. 30, números 2, 18, 71 á 76. Ver Privilegios inmobiliarios y Privilegios (Conservación).
  - b Del derecho de resolución y del privilegio. Disposiciones de la Ley Hipotecaria, tomo 30, ns. 120 á 145. Ver Privilegios inmobiliarios (Privilegio y Resolución).
  - c La acción de resolución es un accesorio del precio? La comunidad que se aprovecha del precio tiene la acción de resolución? t. 21, ns. 282 á 295.
- 5 Del pacto comisorio, t. 24, ns. 343 á 352. Ver la palabra.
- 6 Efecto de la resolución:
  - a Entre las partes, t. 24, ns. 353 á 357.
  - b Respecto á los terceros.
    - 1 De las ventas inmobiliarias, t. 24, números 358 á 364.



- 2 En las ventas mobiliarias, t. 24, números 365 á 368.
- VI Nulidad y resolución de la venta, t. 24, ns. 369 á 372.
- 1 Anulación de la venta, t. 24, ns. 373 á 375.
    - a Rescisión de la venta por causa de lesión. Ver Lesión (Venta).
  - 2 Resolución de la venta, t. 24, ns. 376 á 378. Ver Rescate (Pacto de).
- VII De la licitación. Ver la palabra.
- VIII Cesión de créditos. Ver la palabra.
- IX Cesión de derechos litigiosos. Ver Retiro litigioso.
- X Cesión de una herencia. Ver la palabra.

## VIABILIDAD.

- I Qué cosa es? Por qué es una condición del ejercicio de los derechos? t. 8, ns. 545 y 546.
- II Desaprobación. El marido puede negar al hijo cuando éste no es viable, t. 3, ns. 378 á 380.
- III Revocación de las donaciones por advenimiento de hijo. Este debe ser viable, t. 13, n. 61.
- IV Sucesión. El hijo no viable no sucede, t. 8, n. 546.
  - 1 Quién debe probar la no viabilidad y cómo se se hace la prueba? t. 8, ns. 547 y 548.

## VICIOS DE CONSENTIMIENTO.

- 1 En materia de contratos, t. 15, ns. 484 y 530. Ver las palabras Dolo, Error, Lesión, Violencia.
- 2 En materia de disposiciones á título gratuito, t. 11, ns. 127 y 138. Ver Disposiciones á título gratuito.
- 3 En materia de matrimonio, t. 2, ns. 289 y 303. Ver Matrimonio.
- 4 En materia de transacciones, t. 28, ns. 404 á 411.
- 5 Prueba testimonial. Los vicios de consentimiento se prueban por testigos, t. 19, números 580 á 589.

## VICIOS (DEFECTOS DE LA COSA).

- 1 Arrendamiento. El dador responde de los vicios que impiden el uso de la cosa, t. 15, nú-

- meros 114 á 122. Ver Arrendamiento de bienes.
- 2 Concordato. Cuándo está obligado el prestamista á la garantía en razón de los vicios de la cosa? t. 26, n. 483.
- 3 Depósito. El depositante está obligado á las garantías de los vicios, t. 27, n. 130.
- 4 Préstamo. El prestamista responde de los vicios, t. 25, n. 501.

## VICIOS REDHIBITORIOS.

- I La obligación que incumbe al vendedor en razón de esos vicios es una garantía? t. 19, n. 277.
- II Diferencia entre los vicios redhibitorios y el error en la calidad substancial de la cosa, t. 24, n. 278.
- III Qué vicios son redhibitorios? t. 29, ns. 280 á 286.
  - 1 Leyes de Francia y Bélgica sobre vicios redhibitorios de ciertos animales domésticos, tomo 24, n. 279.
- IV En qué ventas há lugar á la garantía de los vicios redhibitorios? t. 26, n. 287.
- V Efecto de la garantía.
  - 1 El comprador tiene dos acciones, t. 24, ns. 288 á 291.
  - 2 De la acción redhibitoria y de los daños y perjuicios con cuyo valor está obligado, t. 24, ns. 292 á 298.
  - 3 De la acción de garantía, t. 24, ns. 299 á 304.
  - 4 Cuándo cesa la garantía? t. 24, ns. 305 á 307.

## VENTA COMERCIAL.

- 1 El art. 1153 es aplicable á las ventas comerciales? t. 16, n. 335.
- 2 El art. 1657 es aplicable á las ventas mercantiles? t. 24, n. 312 bis.

## VENTAS HECHAS POR AUTORIDAD JUDICIAL.

- 1 El art. 1684 no es aplicable más que á las ventas que se deben hacer por autoridad judicial, t. 24, n. 426.



- 2 Sucede lo mismo con el art. 1649, t. 24, número 288.

### VENTA DE DERECHO SUCESIVO.

Ver Venta de una herencia.

### VENTA FORZADA.

- 1 Las reglas sobre la entrega del contenido se aplican á las ventas forzadas? t. 24, número 198. Ver Expropiación por causa de utilidad pública y Embargo.

### VIUDA (DERECHOS DE LA).

#### I Comunidad legal.

- 1 Derecho de aceptar ó de renunciar, t. 22, números 361 á 368. Ver Aceptación (de la comunidad y Renuncia de la comunidad).

- 2 Derechos particulares de la viuda común en bienes.

a Alimentos, t. 22, ns. 437 á 440.

b Duelo, t. 22, ns. 435 y 436.

c Habitación, t. 22, ns. 441 á 444.

#### II Régimen dotal.

- 1 Alimentos durante el año de luto, t. 22, número 580.

2 Luto y habitación, t. 23, n. 581.

3 Intereses de la dote, t. 23, n. 571.

- III Sucesión. Por qué los autores del Código no han mantenido los derechos que el derecho romano y las costumbres daban á la viuda. Increíble ligereza de Treilhard, t. 9, ns. 154 y 155.

### VIDA.

- I Ausencia. Derechos subordinados á la vida del ausente, t. 2, ns. 252 á 259.

- II Renta vitalicia. El acreedor rentista debe probar que vivía cuando el vencimiento de las anualidades. Cómo se hace la prueba? t. 32, n. 296.

- III Sucesión. Se presume la vida? t. 8, n. 544.

- 1 Cómo se hace la prueba de la vida? t. 8, n. 554.

### VEJEZ.

- 1 Cuándo es una causa para disponer a título gratuito? t. 11, n. 126,

### VIÑADAR.

No están sometidos á la formalidad del bienio, t. 19, n. 253.

### VILIS MOBILIIUM POSSESSIO.

- 1 D'Argentré dice que era un dicho popular, t. 1, n. 119.

- 2 El dicho ha influido en el derecho. Diferencia entre los muebles y los inmuebles mantenidos por el Código aunque el dicho no existe, t. 5, ns. 525 á 528; t. 28, n. 188.

- 3 Esas diferencias no tienen razón de ser, t. 1, n. 126; t. 5, n. 529.

### VILLAS.

- 1 Qué se entiende por villas y barrios en el artículo 663? t. 7, n. 497. Ver Campiñas.

### VIAS CONCEDIDAS.

- 1 Dan al cesionario un derecho análogo á la propiedad, pero difieren de la propiedad definida por el art. 544, t. 6, ns. 29 á 35.

### VIAS DE EJECUCION.

- 1 Aunque legales constituyen un delito civil cuando hay abusos de derecho, t. 20, n. 414.

### VIAS FERREAS.

Ver Caminos de hierro.

### VIAS DE NULIDAD. NO TIENEN LIGA EN FRANCIA.

Adagio del antiguo derecho francés. Su sentido, t. 28, n. 526.

### VIAS PUBLICAS.

- I Prescripción. Las vías públicas y sus dependencias son imprescriptibles, t. 22, ns. 242 á 245.



- II Reglamento. Los concejos municipales pueden hacer reglamentos sobre cercados en los terrenos cercanos á la vía pública? t. 6, n. 119.
- III Servidumbres. Los derechos que los ribereños ejercen en la vía pública son servidumbres de naturaleza especial? t. 7, ns. 131 y 132.
- 1 Esas servidumbres dan derecho á una indemnización cuando la vía se suprime, t. 7, ns. 133 á 135. Quién la paga? t. 7, n. 136.
  - 2 No há lugar á expropiación por causa de utilidad pública, t. 8, n. 134.
  - 3 Tampoco há lugar á una indemnización cuando los ribereños poseen un negocio en la vía pública por tolerancia, t. 7, n. 135.
  - 4 Servidumbres en interés de la vía pública, t. 7, ns. 463 á 467 *bis*.

## VISTAS Y TRAGALUCES.

- I Qué se entiende por vistas y tragaluces? t. 8, n. 35.
- 1 Constituyen una servidumbre?
    - a Teoría romana, t. 8, n. 36.
    - b Costumbres, t. 8, n. 37.
    - c Los autores del Código siguieron las costumbres de París, t. 8, ns. 38 y 39.
    - d La tradición romana ha extraviado á Merlín y á las cortes de Bélgica, t. 8, números 38, 39 á 62.
  - 2 El Código distingue las vistas y tragaluces de derecho y las de servidumbre, t. 8, n. 39.
- II De las de derecho.
- 1 El que hace en sus paredes vistas y tragaluces de derecho no adquiere servidumbre en el fundo del vecino, t. 8, n. 40.
  - 2 Restricciones que hace la ley al derecho de practicar las vistas, t. 8, ns. 51 á 53, y tragaluces en sus muros, t. 8, ns. 54 á 58.
  - 3 Cuándo son aplicables esas restricciones? t. 8, ns. 41 á 50.
  - 4 El que adquiere la medianería de una pared

- puede pedir que los tragaluces y las vistas las tapen, t. 7, n. 517.
- III De las vistas y tragaluces de servidumbre, t. 8, número 59.
- 1 Cuándo son de servidumbre? t. 8, ns. 60 y 61.
    - a Crítica de la jurisprudencia contraria de las cortes de Bélgica, t. 8, números 38, 39 á 62.
  - 2 Consecuencias de la adquisición de la servidumbre, t. 8, ns. 63 á 66.